



INFORME-PROPUESTA DE TESORERIA

Asunto: *Aprobación de nueva ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO con derogación de la vigente.*

MOTIVACION:

Se propone un nuevo texto normativo adaptado a la legislación vigente en la materia ya que la anterior Ordenanza era anterior a la vigente Ley General Tributaria y a la vigente Ley de Haciendas Locales. Se conservan los aspectos ya regulados anteriormente con el único cambio reseñable de establecer la gestión y el cobro de la misma por trimestres y la exigencia en régimen de autoliquidación, evitando con esto últimas duplicidades en los pagos; y todo ello en aras de la seguridad jurídica tanto para las empresas como para la Administración.

MODIFICACION PROPUESTA:

Nueva redacción de Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O PRIVATIVO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO

ARTICULO 1. - Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 1. A) y con el alcance establecido en el artículo 24 del TR 2/2.004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Utilización Privativa y por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal, (suelo, vuelo o subsuelo) por las Empresas

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F | DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Alberto Vaz Tomé
20/11/2024
TESORERO

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección

Código Seguro de Validación 9e58392885f3407eacc23d4409cc5fc1001

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Origen: Origen administración



Explotadoras, Suministradores o Comercializadoras (en nombre propio o ajeno) de los Servicios de Suministro que resulten de interés general o que afecten a una parte importante del vecindario.

ARTICULO 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago de esta tasa, con los requisitos y formalidades que se establecen, las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se expidieron las preceptivas licencias o autorizaciones para la prestación de tales servicios de suministro con vocación de generalidad, o los que efectivamente los presten, si se establecieron sin autorización. En su caso, junto con las empresas titulares y explotadoras, quedan también obligadas al pago de la tasa las empresas distribuidoras, y las empresas comercializadoras de los suministros y servicios.

Este régimen especial de cuantificación, se aplicará siempre, tanto si se trata de empresas titulares de las redes de prestación del suministro, como si se trata de empresas con derechos de uso, interconexión, o cualquier título de acceso a las mismas, sea en nombre propio o por cuenta de tercero.

ARTICULO 3.- Cuantía


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido 2/2.004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe o cuota a ingresar consistirá siempre y sin excepción alguna en el (1,5%) de los ingresos brutos de la facturación que obtengan en el Término Municipal estas Empresas. Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

Resultan de aplicación las exenciones y exclusiones que figuran en el propio artículo 24.1 de dicho TR 2/2004.

ARTICULO 4.- Compatibilidad

La aplicación y efectividad de esta tasa será compatible con otras que puedan prestarse por este Ayuntamiento por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que estas empresas sujetas deban ser sujetos pasivos conforme a lo dispuesto en el artículo 23. 1 b) del TR 2/2.004, reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, la aplicación y efectividad de esta Tasa será compatible con el devengo y efectividad del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a realizar por estas Compañías en el

Firma 1 de 1
Alberto Vaz Tomé
20/11/2024
TESORERO

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	9e58392885f3407eacc23d4409cc5fc1001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	



establecimiento, mejora o ampliación de las redes, también lo será con otro tipo de obras que se realicen por las Suministradoras.

ARTICULO 5.- Gestión

Las Compañías sujetas y no exentas (explotadoras, suministradores, comercializadoras) de suministros y servicios a la generalidad de la población o con vocación de generalidad, con independencia de que sean titulares de la red o que dispongan de un derecho a usarla, o cuando se trate de supuestos de interés general, entre los que se entenderán siempre los servicios de suministro energético y los de comunicaciones, estarán obligadas a tributar por esta tasa.

La base imponible de la tasa se obtendrá de los ingresos brutos constatados en la declaración-liquidación de las empresas suministradoras, que quedan obligadas a presentar declaración trimestral, en el mes siguiente a cada trimestre natural, (Enero, Abril, Julio y Octubre) de los ingresos brutos por facturación habida en cada trimestre natural.

A estos efectos, se acompañaran los listados de la facturación acompañados de una copia de los registros contables y fiscales que garantice la veracidad de la información. Se entenderá por ingresos brutos de facturación los obtenidos por la prestación del suministro dentro del Término Municipal, con detalle de los impuestos indirectos que gravan tales ingresos brutos y de las cantidades pagadas a otras empresas (titulares de la red o de derechos de uso cedidos) por derecho uso, acceso o interconexión con la red de suministro.

ARTICULO 6.- Pago

La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación.

Dicha autoliquidación deberá efectuarse dentro del mes siguiente a cada trimestre natural. Junto con el pago de dicha autoliquidación deberá acompañarse la declaración de la facturación.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F DIR3: L01390529

www.pielagos.es

Firma 1 de 1
Alberto Vaz Tomé
20/11/2024
TESORERO

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	9e58392885f3407eacc23d4409cc5fc1001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	

ARTICULO 7.- Procedimiento Sancionador


En materia de infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su legislación de desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local a Favor de Empresas o Entidades Que Utilizan el Dominio Público para Prestar Servicios de Suministros de Interés General vigente desde el 20 de Diciembre de 2003.

Pielagos a la fecha de la firma electrónica.

Firma 1 de 1
Alberto Vaz Tomé
20/11/2024
TESORERO

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección		
Código Seguro de Validación	9e58392885f3407eacc23d4409cc5fc1001	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración	